INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó nueva devolución de la diligencia de notificación surtida al correo electrónico del codemandado Felipe Andrés Cubillos, conforme a las nuevas previsiones del Decreto 806 de 2021, la cual ya había sido dada a conocer por parte de dicha oficina de apoyo, según trámite y auto obrantes en los anexos 24 y 25 del Cd. Ppal. digital.

Por su parte, el Gerente de Relaciones Laborales de "Econtac Col. S.A.S." - (Emergia), allega memorial indicando en relación a la notificación recibida en un correo electrónico de la entidad y a nombre de la codemandada María Alejandra Sepúlveda Orozco que[1]:

JUZGADO: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 17001-40-03-009-2020-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS,
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA OROZCO Y OTROS.

Ref. Comunicación de notificación personal a correo empresarial que no corresponde a la parte demandada.

Respetados Doctores,

El día 23 de junio de 2020 a las 11:14 am nos fue enviada desde el correo electrónico cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co a la dirección de correo del dominio de nuestra compañía: larendon@emergiacc.com , Auto que libra mandamiento de pago y demanda ejecutiva incoada por REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS en contra de la señora MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA OROZCO y otros para el proceso con el radicado de referencia. No obstante, nos permitimos informar que el correo electrónico antedicho corresponden a un funcionario de nuestra empresa que ha sido establecido como medios de contacto con el empleador para con la EPS Salud Total y no corresponden a la demandada.

Así las cosas, reportamos esta situación para los fines procesales pertinentes.

Así mismo, nos ponemos a disposición del Despacho para que si en cumplimiento de lo definido en el parágrafo 2 del Artículo 8 Decreto 806 de 2020 se requieren datos personales para notificar.

Sírvase proveer,

Julio 7 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00398
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y que se deja en la presente demanda ejecutiva que promueve **Remo Inversiones Inmobiliarias** frente a los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco**, se dispone hacer los siguientes pronunciamientos, además de requerir a la parte actora:

a) En consideración a que el pasado 23 de junio de 2021, fue compartido el expediente digital con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin de llevarse a cabo la diligencia de notificación de la codemandada María Alejandra Sepúlveda Orozco a la dirección electrónica aportada para ello por la EPS Salud Total y teniendo en cuenta

[1] Véase anexo 35, Cd. Ppal. digital

que se devuelve el trámite correspondiente al señor Felipe Andrés Cubillos, el cual ya había sido incorporado al dosier, se ordena devolver las diligencias al mentado centro de servicios para que se cumpla con la notificación de la señora Sepúlveda Orozco al correo electrónico tenido en cuenta mediante auto de junio 16 de 2021, a saber: -MSEPULVEDAOROZCO2017@GMAIL.COM-, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 *(Véanse anexo 34 del Cd. Ppal. digital)*

b) Además, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso materializar de forma efectiva la notificación ordenada al también ejecutado Jaime Jony Martínez Loaiza, tal y como le ha sido anunciado en autos anteriores, no siendo de recibo para este judicial, el tiempo transcurrido desde que el proceso fue presentado en reparto para su trámite (22/09/2020), esto es, casi un año sin que a la fecha se haya integrado el contradictorio con la parte pasiva.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas y que aún faltan por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

c) Finalmente, para los fines pertinentes a que haya lugar, incorpórese y téngase en cuenta la información que allega el Gerente de Relaciones Laborales de la empresa "Econtac Col. S.A.S." - (Emergia), en relación a la diligencia de notificación recibida en un correo electrónico de la entidad, a nombre de la señora María Alejandra Sepúlveda Orozco y la cual no pude tenerse en cuenta, según lo manifestado. *(Véase anexo 35, Cd. Ppal. Digital)*

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c341d0ccb115ba96057057b895ba05a9947429283155f30531679c02944dc38e**

Documento generado en 07/07/2021 07:29:02 AM